ESCRITURA No. 1066

De: CONSTITUCION DE COMPAÑIA.

De: TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA JARDINES DEL AZUAY JARDIAZUAY CIA. LTDA.

Cuantia: 450.oo

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, en la República del Ecuador, a los SIETE dias del mes de JUNIO del año Dos mil CUATRO, ante mí Doctor ALFONSO ANDRADE ORMAZA , Cuarto Notario Público de este Cantón, Comparecen los señores 1Juan Miguel Gómez Villa; 2Eusebio Peñaranda Orellana; 3Jaime Efrain Matute Guncay; 4Jaime Fernando Jara Arévalo; 5Manuel Lautaro Calle Vera; 6Alejandro de Jesús Atiencia Atiencia; 7Victor Antonio Pelaes Guaraca; 8Jesús Abraham Ramón González; y, 9Juan Miguel Ulloa Córdova, comparecientes que son mayores de edad, de estado civil casados excepto el -Víctor Pelaes que es viudo- último que es soltero, y/domiciliados en el cantón Gualaceo y de tránsito en esta ciudad de Cuenca; capaces ante la Ley para celebrar todo acto y contrato, a quienes de conocerles, en este acto, doy fe; y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, manifiestan que: elevan a Escritura Pública la minuta que me presentan, la misma que es del siguiente tenor literal: 'SEÑOR NOTARIO : En

el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada "TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA JARDINES DEL AZUAY JARDIAZUAY CIA. LTDA.", de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: Juan Miguel Gómez Villa / C.I. 010053248-0; Eusebio Peñaranda Orellana / C.I.070193259-2; Jaime Efraín Matute Guncay / C.I.010050494-3; Jaime Fernando Jara Arévalo / C.I. 030124541-1; Manuel Lautaro Calle Vera / C.I. 010156635-4; Alejandro de Jesús Atiencia Atiencia / C.I. 090016180-3; Víctor Antonio Pelaes Guaraca / C.I. 010050772-2; Jesús Abraham Ramón González / C.I. 010051550-1; y, Juan Miguel Ulloa Córdova / C.I. 010413236-0. Todos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados a excepción del último nombrado que es soltero, domiciliados en el cantón de Gualaceo, provincia del Azuay y capaces ante la Ley para este tipo de actos. **SEGUNDA:** Los comparecientes convienen en constituir la compañía de responsabilidad limitada denominada: "TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA JARDINES DEL AZUAY JARDIAZUAY CIA LTDA.", que se regirá por las Leyes de la República del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA:** ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA JARDINES DEL AZUAY JARDIAZUAY CIA LTDA" / CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACI"N.- ARTICULO UNO: La compañía se denominará "Transportes de Carga Liviana Jardines del Azuay JARDIAZUAY

Cía. Ltda.".- ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Gualaceo, cantón Gualaceo, provincia del Azuay y por resolución de la Junta General de Socios se podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.- ARTICULO TRES.- La compañía tiene como objeto social, la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga liviana mediana en el cantón Gualaceo y ocasionalmente fuera de él, conforme a las autorizaciones de los componentes organismos de tránsito. También se encaminará su objeto social a la libre importación de automotores y repuestos en general para el arreglo de los automotores asociados y de los particulares en general cuando estos lo requieran, debiendo para este fin realizar todos los actos civiles, mercantiles, financieros y los demás relacionados con el mismo.- ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Gualaceo, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviera la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley y en éste estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en Cuatrocientas cincuenta participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportaciones correspondientes, de conformidad con la Ley y

este estatuto. Certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía.- ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago será de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y utilidades, por la capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de sus aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de Ley.- ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda. Dicho certificado de aportaciones se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaria en la que se otorgó, fecha y número de

inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de sus recepciones se suscribirán los talonarios.- ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportaciones, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso, el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original llevará la leyenda duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la sesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorratas de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia conforme a la Ley.- ARTICULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas.- CAPITULO TERCERO :- DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los

socios: a).- Las que señala la Ley de compañías; b).- Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la compañía; c).- Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d).-/Las demás que señale éste estatuto.- ARTICULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a).- Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y de poder a un extraño será necesariamente notariado. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b).- A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c).- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse liquidación; d).- Los demás derechos previstos en la Ley y éste estatuto.- ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo

de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- ARTICULO VEINTE.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria o en caso contrario las resoluciones serán nulas.- ARTICULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la Ley.- ARTICULO VEINTIDoS.- El quórum para las sesiones de Junta General de

Socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos, en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente, sin el quórum establecido.- ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y Ley de compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone el estatuto, obligarán a todos los socios, haya o no concurrido a la sesión, haya o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General e Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el adverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de la junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como, todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y

expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre juntas generales de socios.- ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a).- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga de plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b).- Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; c).- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d).- Resolver sobre la reforma de reparto de utilidades; e).- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f).- Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g).- Resolver cualquier asunto, que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h).- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i).- Acordar la venta o gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía; j).- Aprobar los reglamentos de la compañía; k).- Aprobar el presupuesto de la compañía; l).- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de las compañías; m).- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n).- Fijar la cuantía desde y

hasta la que el Gerente General debe actuar conjuntamente con el Presidente y la cuantia de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio, de lo establecido en el Articulo Doce de la Ley de compañías; ñ).- Las demás que señale la Ley de compañías y éste Estatuto.- Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reformas del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, concurrente a la sesión, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para un periodo de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a).- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios y suscribir las actas; b).- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; c).- Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito el nombramiento y aunque no se le hubiese encargado por escrito; d).- Firmar el nombramiento del Gerente General y

conferir certificaciones sobre el mismo; e).- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; f).- Las demás que señale la Ley de compañías, el estatuto y reglamento de la compañía y la Junta General de Socios.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo se reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a).- Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c).- Dirigir la gestión económica y financiera de la compañía.- d).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e).- Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f).- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de compañías; g).- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h).- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i).- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j).- Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k).- Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como, la fórmula de distribución de beneficios

segun la Ley, dentro de los sesenta dias siguientes al cierre del ejercicio económico, l).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll).- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, m).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y reglamento de la compañía y las que señale la Junta General de Socios.- CAPITULO QUINTO .- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios, podrá contratar, en cualquier tiempo la asesoria contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa, se estará a lo que dispone la Ley.- CAPITULO SEXTO .- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la compañía, se regia por las disposiciones pertinentes de la Ley de compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía, por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios.- CAPITULO SEPTIMO.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio y transporte de carga liviana, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito y no constituyen titulos de propiedad, por consiguiente, no es susceptible de negociación.- ARTICULO TREINTA Y SIETE.- La compañía en todo lo

relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- ARTICULO TREINTA Y OCHO.- La Reforma de Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- Las tarifas a cobrarse por la prestación de éste tipo de servicio, serán autorizadas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.- TERCERA: DECLARACIONES.- Los socios declaran que han constituido la presente compañía, con un capital de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA divididos en cuatrocientas cincuenta participaciones de un dólar cada una, suscritas íntegramente y pagadas el cincuenta por ciento de la siguiente manera: JUAN MIGUEL GOMEZ VILLA, suscribe cincuenta participaciones y paga ~~veinte y~~ cinco dólares; EUSEBIO PEÑARANDA ORELLANA, suscribe cincuenta participaciones y paga (veinte y cinco) dólares; JAIME EFRAIN MATUTE GUNCAY, suscribe cincuenta participaciones y paga (veinte y cinco 50) dólares; JAIME FERNANDO JARA AREVALO, suscribe cincuenta participaciones y paga (veinte y cinco 50) dólares; MANUEL LAUTARO CALLE VERA, suscribe cincuenta participaciones y paga (veinte y cinco 50) dólares; ALEJANDRO DE JESUS ATIENCIA ATIENCIA, suscribe cincuenta participaciones y paga (veinte y cinco 50) dólares; VICTOR ANTONIO PELAES GUARACA, suscribe cincuenta participaciones y paga (veinte y cinco 50)

dólares; JESUS ABRAHAM RAMON GONZALEZ, suscribe cincuenta participaciones y paga (veinte y cinco 50) dólares; y, JUAN MIGUEL ULLOA CORDOVA, suscribe cincuenta participaciones y paga (veinte y cinco 50) dólares, conforme se deduce del certificado de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía efectuada en uno de los bancos de la ciudad que se adjunta y que forma parte de la presente escritura. El cincuenta por ciento restante será cancelado por los socios en numerario en el plazo de doce meses, contados desde la fecha de inscripción de la escritura. CUARTA.- Los comparecientes autorizan a los doctores Mauricio Hernández Zambrano y Angel Guillermo Vicuña P., para que realicen, solos o en conjunto, todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente escritura y se les faculta además para que convoquen a la primera reunión de Junta General de Socios. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de éste instrumento. Muy Atentamente, (firmado) Ilegible de Doctor Angel Guillermo Vicuña P.- ABOGADO Matrícula Setecientos Ochenta y tres C.A.A.".- Hasta aquí la minuta inserta, la misma que los otorgantes la aprueban y ratifican en todas sus partes y la dejan elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos legales.- Se han cumplido con las formalidades legales y pertinentes del caso.- Los otorgantes presentan sus cèdulas correspondientes.- Siguen a continuación los documentos que forman parte de la presente Escritura pública como DOCU-

BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

CERTIFICADO DE DEPOSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us$450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA JARDINES DEL AZUAY JARDIAZUAY CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

GOMEZ VILLA JUAN MIGUEL	US$50.00
PEÑARANDA ORELLANA EUCEBIO	US$50.00
MATUTE GUNCAY JAIME EFRAIN	US$50.00
JARA AREVALO JAIME FERNANDO	US$50.00
CALLE VERA MANUEL LAUTARO	US$50.00
ATIENCIA ATIENCIA ALEJANDRO DE JESUS	US$50.00
PELAEZ GUARACA VICTOR ANTONIO	US$50.00
RAMON GONZALEZ JESUS ABRAHAM	US$50.00
ULLOA CORDOVA JUAN MIGUEL	US$50.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 03 de junio de 2004

CCO-016 REV-OYM-FEB/2002

Nº 72842

Atentamente,

P.BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

ESPACIO EN BLANCO

CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 036-CJ-001-2004-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O :

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada **"TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA JARDINES DEL AZUAY JARDIAZUAY CIA. LTDA."** con domicilio en la Ciudad de Gualaceo, Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 179-CAJ-CJ-03-CNTTT, de noviembre 17 del 2003, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, emite el informe técnico de factibilidad No. 00119-DT-CPTA, de fecha 24 de octubre del 2003, previo a la constitución jurídica de Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada **"TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA JARDINES DEL AZUAY JARDIAZUAY CIA. LTDA."** con domicilio en la Ciudad de Gualaceo, Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay.

El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENCIA
TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
SECRETARIA GENERAL

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La nómina de los **NUEVE (09)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. GOMEZ VILLA JUAN MIGUEL
2. PEÑARANDA ORELLANA EUCEBIO
3. MATUTE GUNCAY JAIME EFRAIN
4. JARA ARÉVALO JAIME FERNANDO
5. CALLE VERA MANUEL LAUTARO
6. ATIENCIA ATIENCIA ALEJANDRO DE JESUS
7. PELAES GUARACA VICTOR ANTONIO
8. RAMON GONZALEZ JESÚS ABRAHAM
9. ULLOA CORDOVA JUAN MIGUEL

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico No. 00119-DT-CPTA, de fecha 24 de octubre del 2003, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada **"TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA JARDINES DEL AZUAY JARDIAZUAY CIA. LTDA."** con domicilio en la Ciudad de Gualaceo, Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay.

3. Informe No. 219-CAJ-2003-CNTTT de 08 de diciembre del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 10 de mayo del 2004
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

R E S U E L V E :

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada **"TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA JARDINES DEL AZUAY JARDIAZUAY CIA. LTDA."** con domicilio en la Ciudad de Gualaceo, Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 8 de marzo del 2003.

Jaime E. Muñoz Araujo
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal.
SECRETARIA GENERAL-ADHOC.

PC/Mm.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 10 de mayo del 2004
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL

Hasta aqui los Documentos Habilitantes que quedan insertos.- Leida esta Escritura integramente a los otorgantes, por mi el Notario, dichos otorgantes se afirman y se ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual DOY FE.- " (Firmado).- Juan Miguel Gómez.- C.I.No. 010053248-0.- Eusebio Feñaranda.- C70193259-2.- Jaime - Matute G.- 010050494-3.- Jaimee Fernando Jara.- 03012 4541-1.- Manuel Lautaro Calle V.- 010156635-4.- Alejandro Atiencia.- 0900161802.- Víctor A. Peláez.- J. Ramón -010050772-2- C.- 0100051550-1.- Miguel Ullaa.- 010413236-0.- A. Andrade V. Notario Número Cuatro.- Entrelíneas:-viudo-Vale.-

Se otorgó ante mi, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la firmo, signo y sello, en Cuenca, en el mismo día de su celebración.-

El Notario 4º

Doy FE: Que al márgen de la Escritura matriz de esta Copia, senté razón, que la misma ha sido Aclarada y Modificada, mediante Escritura otorgada ante mi, el 24 de los corrientes - mes y año.- Cuenca, a 24 de Junio de 2004.-

El Notario 4º

DR. ALFONSO ANDRADE ORMAZA
NOTARIA CUARTA
CUENCA - ECUADOR

DOY FE: Que al márgen de la Escritura matriz de esta copia, anotè que la misma ha sido aprobada mediante Resolución No. 04-C-DIC-377 de la Intendencia de Compañias de Cuenca de fecha 6 de los corrientes mes y año.- Cuenca a 12 de JULIO de 2004.-

DR. ALFONSO ANDRADE ORMAZA
Notario
CUENCA - ECUADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON GUALACEO

Inscrito en el Registro Mercantil con el Nº 21 de 2004
Gualaceo, 13 de Julio
El Registrador

13

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 090016180-3
ATIENCIA ATIENCIA ALEJANDRO DE JESUS
AZUAY/GUALACEO/DANIEL CORDOVA TORAL
07 JULIO 1937
REG. CIVIL 001 0198 00385 M
AZUAY/ GUALACEO
GUALACEO 1937
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V3443V4442
CASADO BLANCA MATUTE
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
BENJAMIN ATIENCIA
PASTORA ATIENCIA
CUENCA 10/03/2003
10/03/2015
FORMA No. REN 0141971 Azy
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010053248-0
GOMEZ VILLA JUAN MIGUEL
AZUAY/GUALACEO/DANIEL CORDOVA TORAL
14 SEPTIEMBRE 1943
REG. CIVIL 001 0132 00663 M
AZUAY/ GUALACEO
GUALACEO 1943

ECUATORIANA****** V2343V3222
CASADO MARIA M GUAILLAZACA CENTENO
ELEMENTAL TRACTORISTA
JOSE GOMEZ
DOLORES VILLA
GUALACEO 21/05/2002
21/05/2014
FORMA No. REN 0004369 Azy
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 0701...
PEÑARANDA ORELLANA ...
.. MAYO 1.964
AZUAY/GUALACEO/GUALACEO
REG. CIVIL 02 067 00125
AZUAY/ GUALACEO
GUALACEO 64

ECUATORIANA ...
CASADO MARIA DOLORES ARGENTALES VILLA
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
MANUEL PEÑARANDA
ANGELITA ORELLANA
... 20-07-89
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FORMA No. I 0978520
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010156635-4
CALLE VERA MANUEL LAUTARO
AZUAY/GUALACEO/GUALACEO
26 DICIEMBRE 1955
REG. CIVIL 001 0132 00393 M
AZUAY/ GUALACEO
GUALACEO 1955
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4333V4222
CASADO BLANCA CECILIA VERA PORTILLA
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
LUIS CALLE
CONSOLACION VERA
AZOGUES 13/03/2003
13/03/2015
FORMA No. REN 0045700 Cnr
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 030124541-1
JARA AREVALO JAIME FERNANDO
07 ABRIL 1.975
CAÑAR/AZOGUES/AZOGUES
REG. CIVIL 01 110 0022
CAÑAR/ AZOGUES
AZOGUES 75
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V3344V2222
CASADO FANNY ISABEL ...
PRIMARIA ZAPATERO
JAIME JARA
MARIA AREVALO
AZOGUES 24/...
...
-99
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

Que la copia que antecede en ... fojas es igual al original que se presentó para su constatación.
Cuenca, 7 de 06 de 2004
Dr. Alfonso Andrade Ormaza
Notario 4º de Cuenca

...AZA
...UARTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010413236-0
ULLOA CORDOVA JUAN MIGUEL
AZUAY/GUALACEO/GUALACEO
07 OCTUBRE 1979
REG. CIVIL 002 0042 00444 M
AZUAY/ GUALACEO
GUALACEO 1979
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V2343V4242
SOLTERO
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
LUIS H ULLOA
MARIA E CORDOVA
AZOGUES 17/03/2003
17/03/2015
FORMA No. REN 0046484 Cnr
PULGAR DERECHO

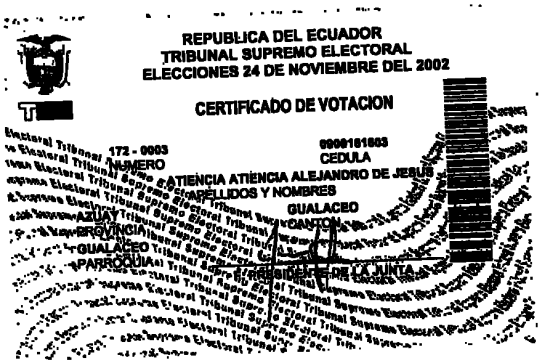

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

172 - 0003 NUMERO
0909181883 CEDULA
ATIENCIA ATIENCIA ALEJANDRO DE JESUS APELLIDOS Y NOMBRES
GUALACEO CANTON
AZUAY PROVINCIA
GUALACEO PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

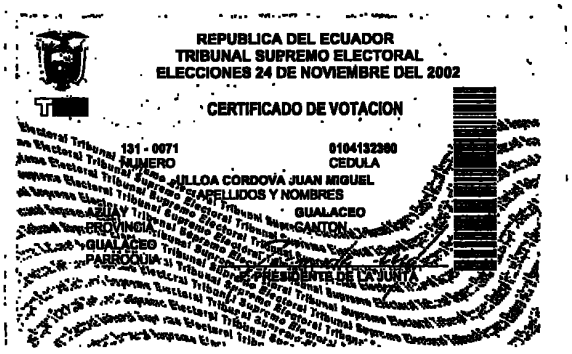

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

131 - 0071 NUMERO
0104132360 CEDULA
ILLOA CORDOVA JUAN MIGUEL APELLIDOS Y NOMBRES
GUALACEO CANTON
AZUAY PROVINCIA
GUALACEO PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

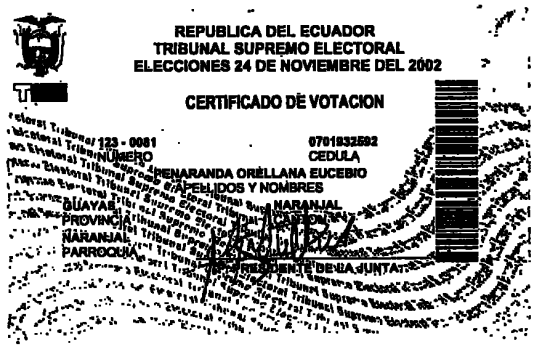

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

123 - 0081 NUMERO
0701933592 CEDULA
PENARANDA ORELLANA EUCEBIO APELLIDOS Y NOMBRES
NARANJAL CANTON
GUAYAS PROVINCIA
NARANJAL PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

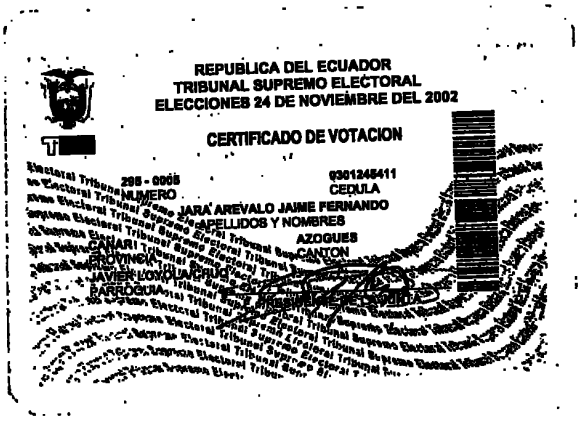

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

295 - 0005 NUMERO
0301245411 CEDULA
JARA AREVALO JAIME FERNANDO APELLIDOS Y NOMBRES
AZOGUES CANTON
CAÑARI PROVINCIA
JAVIER LOYOLA PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

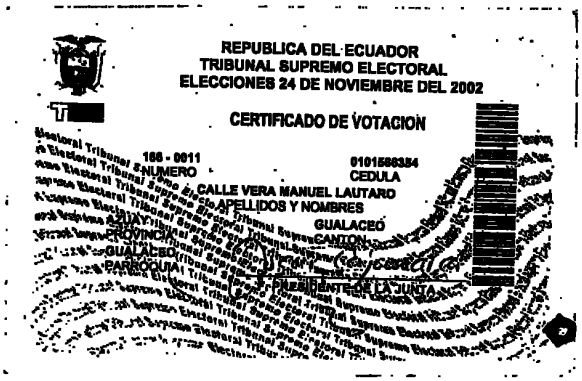

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

166 - 0011 NUMERO
0101566384 CEDULA
CALLE VERA MANUEL LAUTARO APELLIDOS Y NOMBRES
GUALACEO CANTON
AZUAY PROVINCIA
GUALACEO PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010050494-3
MATUTE CUNCAY JAIME EFRAIN
07 OCTUBRE 1942
AZUAY/GUALACEO/GUALACEO
001- 0102 00303
AZUAY/ GUALACEO
GUALACEO 194

ECUATORIANA***** V4444V4242
CASADO MARTHA GUALACA
PRIMARIA MECANICO
ADOLFO MATUTE
CARMEN CUNCAY
CUENCA 25/04/
25/04/2013
119811-01

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010050772-2
VICTOR ANTONIO PELAEZ GUARACA
30 DE AGOSTO DE 1933
GUALACEO - AZUAY
1 78 233
GUALACEO - AZUAY 1933

ECUATORIANA V2333 - 12222
CASADO CON ROSA LUCERO
PRIMARIA CHOFER
MANUEL PELAEZ
MARIA GUARACA
GUALACEO 22 DE MAYO DE 1977
30 DE AGOSTO 1983

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010054550-1
RAMON GONZALEZ JESUS ABRAHAN
AZUAY/GUALACEO/DANIEL CORDOVA TORAL
08 JUNIO 1944
001 0109 00376 M
AZUAY/ GUALACEO
GUALACEO 1944

ECUATORIANA***** V4444V4444
CASADO LUCRECIA BUESTAN
ELEMENTAL EMPLEADO
RUBEN RAMON
JULIA GONZALEZ
GUALACEO 07/06/2002
07/06/2014
REN 0007600

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

0106615591
CEDULA

RAMON GONZALEZ JESUS ABRAHAM
APELLIDOS Y NOMBRES

GUALACEO
CANTON

AZUAY
PROVINCIA

GUALACEO
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA